

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

En vista de los desórdenes que se vienen cometiendo con motivo de las fiestas que se celebran en los pueblos de esta provincia, y en atención al escaso contingente de Guardia civil para acudir á todos; hé acordado no conceder más autorizaciones para celebrar fiestas, sin que antes no se me garantice por los Sres. Alcaldes, que por todos los medios que estén á su alcance, han de evitar bajo su responsabilidad el más pequeño disturbio, tanto en las funciones religiosas, como en las tradicionales fiestas para conmemorarlas.

Orense 2 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Aguas

Don Gabriel Ricardo España, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: que por D. José Bores y Romero, vecino de Bilbao, se presentó instancia en este Gobierno, en solicitud del aprovechamiento de aguas del rio Miño, según se detalla en la nota puesta á continucción, redactada á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; y de conformidad con el art. 15, se anuncia al público dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su inserción, para admitir contra la misma todas las reclamaciones que se me presenten, á cuyo efecto el proyecto y expediente se hallan de manifiesto, durante el indicado plazo, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Alba, núm. 6.

Orense 31 de Agosto de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Obras públicas.—Provincia de Orense.—Ayuntamiento de Castrelo de Miño.—Aguas.

NOTA. D. José Bores y Romero, vecino de Bilbao, solicita autorización para el aprovechamiento de cuarenta metros cúbicos por segundo del rio Miño con destino á fuerza motriz para producir energía eléctrica y transportarla ó destinarla á las industrias que estime más conveniente el concesionario.

La toma de agua se establecerá en el rio Miño, en el paraje denominado el «Barral», desarrollándose las obras entre los pueblos de Santa María de Castrelo y Ventosela, todo dentro del Ayuntamiento de Castrelo de Miño en esta provincia. De la toma arrancará un canal de 1.168'97 metros de longitud, situado en el lado izquierdo del rio, canal que terminará en una casa de máquinas de 300 metros superficiales, creándose así un salto de 5'50 metros útiles. La coronación de la presa quedará 6'50 metros sobre el pié del zócalo de los estribos del puente en construcción para la carretera de Orense á San Clodio.

El peticionario solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos particulares que atraviese el canal, la concesión del dominio público necesario para la instación de la casa de maquinas, habiendo hecho el depósito correspondiente.

Orense 19 de Agosto de 1901.—El Ingeniero encargado, José Roibal.—V.° B.°: el Ingeniero Jefe, M. Risco.—Hay un sello de la dependencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señora: Es unánime y ciertamente fundada la opinión de que una de las primeras necesidades de nuestra Administración consiste en descargarla de trámites burocráticos y concretar los plazos en que los expedientes hayan de sustanciarse y resolverse; y á este fin se encaminan los preceptos que el Ministro que suscribe ha consignado en el siguiente proyecto de decreto.

Limitado al procedimiento en los asuntos de que conoce el Ministerio de la Gobernación, facilmente se observará que representa una transformación radical en cuanto al modo de proceder hasta ahora observado; pero, por lo mismo, requiere la prudencia que no se estime por el momento sino como un ensayo, que, de ofrecer en la práctica resultados provechosos para el bien público, deberá hacerse extensivo á las dependencias provinciales; si la experiencia demostrase ser pernicioso ó siquiera ineficaz, habia de ser derogado, quizás por espontánea iniciativa del Ministro que suscribe, en quien no han de poder más que sus deberes de procurar la mejora de los servicios, los dictados de un amor propio mal entendido.

En estas sencillas consideraciones se funda para tener el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1901.—Señora: Á. L. P. de V. M., Alfonso González.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los expedientes de que ha de conocer el Ministerio de la Gobernación, se clasificarán para los efectos de este Real decreto del modo siguiente:

1.° Expedientes de oficio y en única instancia para satisfacer necesidades del servicio público.

2.° Expedientes de oficio para esclarecer y exigir responsabilidades de los funcionarios dependientes y que presten sus servicios en el Ministerio de la Gobernación.

3.° Expedientes á instancia de parte, en única instancia.

4.° Expedientes en segunda instancia por apelación de las resoluciones que en ellos hubieren dictado las Autoridades ó Corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernación; y expedientes en que por precepto expreso de la Ley, el Ministerio haya de conocer de las resoluciones dictadas por los Gobernadores de las provincias; y

5.° Recursos de queja por inadmisión de los de apelación ó por demora injustificada ó vicios de tramitación en los expedientes que se sustancien ante las mismas Autoridades ó Corporaciones.

Art. 2.° Los expedientes á que se refieren los números 1.° y 2.° del artículo anterior se incoarán por medio de decreto escrito, que dictarán el Subsecretario ó los Directores del Ministerio de la Gobernación, segun el ramo á que corresponda la necesidad pública á satisfacer.

Art. 3.° Formado dicho decreto cabeza del expediente, se pasará con todos sus antecedentes al Registro general, el cual,

después de hecho el oportuno asiento, lo remitirá al Negociado correspondiente.

Art. 4.° El Negociado, en el término de diez días, consignará en forma de resultandos lo que aparezca del decreto y de los antecedentes, de modo que tales resultandos lo sean de la resolución definitiva que ulteriormente haya de dictarse.

Art. 5.° Suscritos los resultandos por el Jefe del Negociado, que será responsable de la exactitud con que se hayan consignado en ellos los hechos que el expediente arroje, hará entrega del expediente al Jefe de la Sección, el cual, dentro del plazo de diez días examinará y propondrá *in voce* al Director los trámites de instrucción y esclarecimiento del asunto que estime necesarios antes de elevar el expediente á resolución definitiva: el Subsecretario ó el Director ordenará en el acto los que estime precisos, siéndolo en todo caso el de dar audiencia por término de veinte días á los interesados á cuyos derechos pueda afectar el expediente.

Si el trámite fuera el de informe del Consejo de Estado, el Subsecretario ó Director lo propondrá al Ministro, el cual resolverá en el acto.

Art. 6.° Practicadas las diligencias de instrucción del expediente, si hubieran sido necesarias, se consignará por el Negociado, en término de seis días, lo pertinente de ellas en nuevos resultandos á continuación de los á que se refiere el art. 4.°

Art. 7.° Si no hubieren sido necesarias diligencias de trámite é instrucción, ó, en otro caso, cumplido el artículo anterior, el Jefe de la Sección, en término de diez días, deteminará y hará que queden consignados á continuación de los resultandos, y en forma de «Vistos» separados los textos legales que á su juicio, fueran aplicables á lo resolución del expediente, los cuales se transcribirán literalmente en la parte necesaria.

En el preciso término de cinco días, después de consignados los «Vistos» dará cuenta *in voce* al Subsecretario ó al Director del ramo.

Art. 8.° Si el Subsecretario ó el Director del ramo entendieren ser aplicable al caso alguna disposición legal que no se haya consignado en los «Vistos», ordenarán que en el término de tercero día se adicionen éstos con el texto de aquélla.

Art. 9.° En el término de treinta días, desde que los «Vistos» hayan quedado consignados ó adicionados en su caso, se dará cuenta del expediente al Ministro, para que dicte su resolución definitiva.

A este efecto, el Subsecretario ó Director, asistido del Jefe de la Sección, comparecerá ante el Ministro; el Jefe de la Sección procederá á la lectura de los resultandos y «Vistos» del expediente; el Subsecretario ó Director expresará su opinión verbalmente, y el Ministro dictará su resolución y los fundamentos de ella, que el Jefe de la Sección, en término de seis días, hará constar en forma de considerandos, y parte dispositiva, sometiéndola al Subsecretario ó Director para que éstos con su firma la pongan á la del Ministro. Si la resolución del Ministro fuera conforme con lo propuesto por el Subsecretario ó Director se consignará así antes de la parte dispositiva; si fuere contraria, el Subsecretario ó Director harán constar por escrito su parecer antes de la resolución ministerial, y en ésta se empleará la fórmula de «Oída la Subsecretaría», ó «la Dirección».

Art. 10. Dictada y consignada en el expediente la resolución en la forma determinada por el artículo anterior, se comunicará á quien proceda la Real orden transcribiendo sucesivamente los resultandos, vistos, considerandos y parte dispositiva.

Art. 11. En los expedientes que se incoen á instancia de parte y de que haya de conocer el Ministerio de la Gobernación, en única instancia, una vez tomada la oportuna nota de la solicitud que haya de servir de cabeza al expediente en el Registro general, se procederá como determinan los artículos 3.° al 10, ambos inclusives.

Art. 12. En los expedientes de que conozca el Ministerio de la Gobernación en virtud de recursos de apelación ó alzada ó en que por precepto expreso de la Ley deba el Ministerio revisar las resoluciones dictadas por los Gobernadores de las provincias, se procederá del mismo modo; pero sin el trámite de audiencia á los interesados, sino en los casos en que no hubiesen sido oídos en la primera instancia ó de que en ella se les hubiese negado la admisión de algun documento ó la práctica de alguna prueba que hubiesen solicitado.

Art. 13. Los recursos de queja, una vez registrada la instancia en que se promuevan, se remitirán en el plazo de seis días á la Autoridad contra quien se dirijan, para que informe en el término de otros seis días, con remisión de antecedentes.

Recibidos éstos con el expresado informe, se dictará la resolución correspondiente en el término de diez días y en la forma determinada en el art. 9.°.

Art. 14. En los expedientes se consignarán, bajo la responsabilidad del Jefe de la Sección, las fechas en que se haya practicado cada uno de los trámites determinados en los artículos precedentes.

Art. 15. Los expedientes pendientes en la actualidad de despacho en el Ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente Real decreto.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Alfonso González.

(*Gaceta núm.* 236.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la razón social Igartúa y Gaminde, á nombre de los Sres. Carde y Escoriaza, de Zaragoza, contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Bilbao, que en el expediente núm. 92/901 de la misma confirmó el aforo por las partidas 61 y 311 del Arancel, aplicadas respectivamente á unos truks completos desarmados y á unos bogies compuestos de bastidores con su rodaje, para coches de tranvías eléctricos, que fueron presentados al despacho con declaración núm. 4219/901 para adeudar por dichas partidas, con reserva de solicitar la rectificación del aforo de los truks por la partida 39, y el de los bogies, aplicando la 58 á los armazones ó básculas y la 39 á las ruedas:

Resultando de todos los datos que constan en el expediente, así como del exámen de las diseños que se acompañan, que la mercancía cuya aplicación de partidas se cuestiona constituye unos mecanismos llamados *truks y bogies* para coches de tranvías, respecto á los que no existe partida en el Arancel que terminantemente los comprenda:

Resultando que sometido el expediente al acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio con propuesta de esa Dirección en el sentido de que se confirmara el aforo de los truks por la partida 61, y se rectificara el de los bogies por la misma partida, por ser éstos y aquéllos análogas y constituir unos y otros, artefactos de hierro de uso determinado, y habiendo existido en dicho Tribunal divergencia de opiniones acerca de la clasificación arancelaria de la mercancía en cuestión, apreció el caso comprendido en el núm. 7.° del art. 3.° del Real decreto de 30 de Octubre de 1897, y en su consecuencia elevó dicho expediente á este Ministerio para su resolución:

Resultando que habiéndose dispuesto por Real orden fecha 8 de Junio último que informara sobre el particular el Consejo de Estado en pleno, este alto Cuerpo consultivo lo efectuó, estimando que los truks y las ruedas con sus ejes debían adeudar por la partida 39, y el resto de la mercancía por la partida 58:

Considerando que los mecanismos de que se trata constituyen un verdadero aparato motor para coche de tranvías eléctricos, similar á algunos de los comprendidos en la partida 298 del Arancel;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar:

1.° Que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se rectifique el aforo de los truks y bogies en cuestión por la citada partida 298 que se cita; y

2.° Que se publique esta resolución para la debida uniformidad en los despachos que pudieran presentarse en lo sacesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

(*Gaceta núm.* 233.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Estado de fecha 13 de Mayo último, trasladando una nota del Sr. Embajador de Francia, por la que se pretende que no se someta á las prescripciones de los artículos 177 y 178 de las Ordenanzas de Aduanas el tránsito del «jugo del tabaco» que la Administración de Rentas estancadas francesa envía á las Repúblicas Argentina y del Uruguay:

Considerando que el producto indicado no es tabaco propiamente dicho, sino un derivado suyo, que no es objeto del monopolio que el Estado ejerce; y en tal concepto, no puede estimarse sometido, en su tránsito por nuestro territorio, al régimen especial estabiecido por el art. 178 de las Ordenanzas para el del tabaco: debiendo por tal razón estar exento de la fianza á que la misma prescripción reglamentaria se refiere; y

Considerando, esto no obstante, que es conveniente mantener en los tránsitos del «jugo de tabaco» de que se trata, no sólo el cumplimiento de los preceptos que como regla general establece para el de toda clase de mercancías el art. 177 de las Ordenanzas citadas, sino también el del párrafo primero del 178, á fin de que las Aduanas puedan, cuando lo estimen conveniente, cerciorarse de la clase de la mercancía en cuestión;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en el tránsito del aludido «jugo de tabaco» no se exija la prestación de la fianza que previene al art. 178 de las Ordenanzas de Aduanas; pero que, además del cumplimiento de las formalidades que el art. 177 establece para toda clase de mercancías, se mantenga el de la prescripción del párrafo primero del art. 178.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguien-

tes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1901. —Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta núm.* 231.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la cátedra de Agricultura, Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Veterinaria que deseen s r trasladados á la misma pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les correspond.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Alcoy una plaza de Ayudante Repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho Real decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicio á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid.»

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad, aptitud legal y relación justificada de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el instituto de Mahón la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio e 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Suasecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza y Palencia las cátedras de especiales de Frances, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Caceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad logal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asiguatura al presentarse para dar comienzo á los ejercios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este annncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se aveierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta núm.* 332.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Relación de los individuos que por haber dejado de satisfacer las cuotas de la contribución industrial durante el primer grado de apremio en el Ayuntamiento de Carballino, son baja en la matrícula en virtud de lo dispuesto por la Instrucción de Recaudación aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1899, debiendo cesar de hecho en el ejercicio de sus industrias en el acto de la publicación de este acuerdo y si no lo hicieran serán considerados defraudadores á la Hacienda, como comprendidos en el caso 2º del art. 172 del Reglamento del ramo y en caso de desobediencia se pondrá en conocimiento de los Tribunales de justicia.

Nombre del industrial, D. Juan Benito Alfeirán; clase de industria, Abogado.

Orense 31 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, *José Pereyra.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

El Sr. Delegado de Hacienda, ha acordado con fecha 29 del actual nombrar en comisión del servicio para que cobre las contribuciones directas en el Ayuntamiento de Rubiana, al aspirante de 1.ª clase de esta Tesorería D. Lorenzo González Miramón.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades encargadas de prestar los auxilios que son necesarios á dicho funcionario.

Orense 31 de Agosto de 1901.—*B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Teijeira

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo término podrá examinarlo cualquier vecino y reclama contra lo que crea conveniente.

Teijeira 26 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Francisco Ojea.

Pereiro de Aguiar

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, se hace público por medio de este anuncio para que los que aspiren á desempeñarla, presenten sus solicitudes dentro de los quince días siguientes al de su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Pereiro de Aguiar 26 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Ramón Lorenzo.

Montederramo

Formado por la Junta correspondiente el presupuesto ordinario para el próximo año de 1902 de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos vecinos deseen hacerlo.

Montederramo 28 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

Castrelo del Valle

Formado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento de arbitrios extraordinarios, autorizados por Real orden para cubrir el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento y año actual, queda de manifiesto en la Consistorial de

este Ayuntamiento desde esta fecha, y durante los ocho días siguientes al de la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinarle libremente y aducir las reclamaciones que estimen oportunas, bien por escrito, dentro del plazo expresado, ó ya verbalmente en el acto del juicio de agravios que se celebrará á las nueve de la mañana del siguiente día hábil al de la conclusión del referido término de esposición, pues de lo contrario no serán admitidas.

Castrelo del Valle 29 de Agosto de 1901.—El Alcalde Presidente, Camilo Alvarez.

Freás de Eiras

La cuenta general de caudales documentada correspondiente al año de 1900, el presupuesto adicional y refundido del actual de 1901. y el ordinario para el de 1902, está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer cuantas reclamaciones crean de su derecho.

Freás de Eiras 24 de Agosto de 1901.—José Mateo Martínez.

Muiños

La cuenta general de caudales de este Ayuntamiento relativa al presupuesto del último ejercicio de 1900 fijado por la Corporación municipal, se expone al público con los documentos que la justifican, poniéndolo de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlo y reclamar contra el mismo lo que estime conveniente.

Por igual término y al mismo objeto se hallará también expuesto al público en la misma Secretaría, el proyecto del presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1902.

Muiños 25 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Junquera de Ambia

Se hace saber: Que habiéndo dado resultado totalmente negativo la convocatoria á los gremios de las especies de consumos se sacan á arriendo con venta libre durante el año de 1902, con arreglo al pliego de condiciones realizado al efecto por la comisión encargada con tal objeto, cuya primera subasta ha de tener lugar el día 10 de Septiembre próximo en la Casa Consistorial de diez á doce, con sujeción estricta al pliego de condiciones; y si esto no diese resultado se celebrará otra segunda con las mismas formalidades y admitiéndose proposiciones por valor de las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies de un año, el día 25 de dicho mes de Septiembre también de diez á doce.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente á los efectos legales.

Junquera de Ambia 29 de Agosto de 1901.—El Alcalde Presidente, Francisco Lamas.

Parada del Sil

El proyecto del presupuests ordinario para el ejercicio entrante de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado, y hacer las reclamaciones que se consideren oportunas.

Parada del Sil 27 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Jesús Rodicio.

Esgos

Por término de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el entrante año de 1902, durante el plazo señalado podrán enterarse todos aquellos que lo deseen y hacer las reclamaciones que sean justas.

Esgos 31 de Agosto de 1901.—El Alcalde primer teniente, Manuel Pérez.

JUZGADOS

Don Camilo Nieto Pérez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Orense.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«En la ciudad de Orense á doce de Agosto de mil novecientos uno. Vistos por el Licenciado en derecho civil y Canónico don Casiano Martínez Blanco, Juez municipal suplente, estos autos de juicio verbal promovidos por Antonio Moure Falcón, sastre, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra Roque Cordeiro, labrador y vecino de Cebollino, casado, mayor de edad, y declarado rebelde sobre reclamación de ciento cincuenta pesetas por cantidad facilitada á préstamo, con más cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos por intereses vencidos hasta la interposición de la demanda á razón del diez por ciento anual, los que se venzan y costas.

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda interpuesta por Antonio Moure Falcón, debo condenar y condeno á Roque Cordeiro Sánchez, á que dentro de segundo día pague al primero la cantidad de ciento noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos que por préstamo é intereses del diez por ciento anual le reclama en dicha demanda, los que se venzan desde dicha fecha hasta su efectividad á razón del diez por ciento y en las costas del procedimiento. Se ratifica el embargo preventivo practicado en veintinueve de Julio último, lo cual se haga constar en el Registro de la propiedad, á medio del oportuno mandamiento, notificándose esta sentencia personalmente al deudor, si lo solicitase el demandante y en otro caso según determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Casiano Martínez Blanco.» Seguidamente fué publicada la anterior sentencia.

Y que conste expido la presente previo el visto bueno del señor Juez, en Orense á veintiseis de Agosto de mil novecientos uno.—Camilo Nieto.—Visto bueno, José Rodríguez Vieitez.

El Licenciado D. Juan González Otero, Juez municipal de Canedo.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y la «Gaceta de Madrid.»

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud, certificación del acta de su nacimiento debidamente autorizada, otra de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio y otra certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros títulos que acrediten su aptitud y les den preferencia para el cargo, sin cuyos documentos no se admitirá aquella, acompañando á la vez la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Canedo veintinueve de Agosto de mil novecientos uno.—Juan González Otero.—De su orden: el Secretario, Manuel Alvarado.

Edictos militares

Don Rufino Eterna Bocalandro, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Canarias, número uno y Juez instructor del expediente seguido al soldado Pedro Rodríguez Incógnito, por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Pedro Rodríguez Incógnito, natural de Placín, parroquia de Placín, Ayuntamiento de Manzaneda, Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, provincia de Orense, hijo de Florentina, estado soltero, oficio jornalero y estatura un metro seiscientos treinta y dos milímetro, para que en el término preciso de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria comparezca en este Juzgado militar del cuartel de San Carlos á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen diligencias activas en busca del referido soldado Pedro Rodríguez Incógnito, y en caso de ser habido lo remitan á este cuartel de San Cárlos en calidad de preso, y con las seguridades convenientes á mi disposición por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á diecisiete de Agosto de mil novecientos uno.—Rufino Eterna.

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20.

Terminados los ajustes abreviados que previene la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 («Diario oficial» núm. 53) de los individuos que á continuación se relacionan, podrán solicitar sus alcances los interesados por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel primer Jefe de la misma; y los herederos de los fallecidos deberán acompañar á la misma una información testifical ante el Juez municipal ó Alcalde que acredite que son tales.

Soldado Antonio Vidal Lamas, alcanza 487'05 pesetas, natural de Torende, provincia de Orense.

Idem Francisco Vázquez Moreno, alcanza 651'35 pesetas, natural de Melo, idem.

Idem Hipólito Vázquez Rodríguez, alcanza 272'85 pesetas, natural de Señorín, idem.

Idem José Nuñez Pousa, alcanza 875'85 pesetas, natural de Orense, idem.

Idem José Rodríguez Rodríguez, alcanza 84'80 pesetas, natural de Orense, idem.

Idem Leopoldo Granja González, alcanza 735'65 pesetas, natural de Grionda, idem.

Idem Pedro Laje de Manuel, alcanza 544'00 pesetas, natural de Jarabanes, idem.

Idem Ramón Seare Rodicio, alcanza 766'85 pesetas, natural de Rubias, idem.

Sargento Primo Chaos Sobrino, alcanza 140'95 pesetas, natural de Osteiba, idem.

Valencia 29 de Agosto de 1901.—El Jefe del Detall, José Gomila.—V.º B.º: El Coronel, Bueno.

Pérdida

Desde Viana del Bollo al pueblo de Lentelláis el día 28 de Agosto último, se extravió una alforja que contenía un paquete con documentos del Recaudador de Mezquita. La alforja es negra y tiene la marca F. F.

Se suplica la publicidad de este anuncio, ofreciendo gratificar á la persona que la entregue ó avise á don Felipe Fernández, del comercio, en Mezquita.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15